



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO "SEGURIDAD OPERACIONAL"
SUBDEPARTAMENTO "AERONAVEGABILIDAD"



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

6483

S.D.A. OF. (O) Nº 08/21/2/6210

OBJ.: Informar sobre cumplimiento de Programa de Mantto., A/D y S.B.

REF(1): Reunión Comité Mixto DGAC- FEDACH del 21.OCT.2009.

26 NOV. 2009

SANTIAGO,

DE : SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD

PARA : **FEDERACIÓN AÉREA DE CHILE**
SR. JULIO SUBERCASEAUX MAC-GILL
PRESIDENTE

I.- En respuesta a lo acordado en la reunión del Comité mixto DGAC – FEDACH, con relación a la aplicación de AD y S/B en las aeronaves, me permito recordar a Usted lo siguiente:

A.- Las **Directivas de Aeronavegabilidad** (AD) del Estado de diseño o DA emitidos por la DGAC, son documentos de carácter técnico de cumplimiento **obligatorio**, que establecen inspecciones, modificaciones, reemplazo o limitaciones operacionales a aeronaves, motores, hélices y accesorios, en el cual existe una condición insegura y que ésta podría desarrollarse o existir en otros productos del mismo diseño.

B.- El control del cumplimiento de los AD´s debe ser permanente y se deben guardar los registros que avalan su cumplimiento. En caso que existan dudas en los respaldos de su aplicación, podrá efectuarse una verificación del mismo, abriendo una Orden de Trabajo y dejando el registro de los resultados de la acción de mantenimiento realizada.

C. Los **Boletines de Servicio** (S/B) en cambio, son documentos de carácter técnico emitidos por los fabricantes de productos aeronáuticos, cuyo cumplimiento para la DGAC **no es obligatorio**, a menos que sea referenciado en el Programa de Mantenimiento aprobado de la aeronave.

D.- El explotador de una aeronave es responsable del mantenimiento de la aeronavegabilidad y deberá asegurar que no se realice ningún vuelo a menos que se haya dado cumplimiento al Programa de Mantenimiento aprobado, a la aplicación de los AD's o DA's, como a los restantes requisitos establecidos en el DAR 08 punto 3.3, independiente de quien haya ejecutado el mantenimiento (CMA o Club Aéreo habilitado).

E.- Por otro lado, también es de responsabilidad del explotador, que la Documentación Técnica que se utilice como soporte para efectuar inspecciones, mantenimiento, reparaciones o alteraciones, se encuentre vigente y actualizada y que se efectúen oportunamente las anotaciones que correspondan en los Registros de Mantenimiento, conforme a lo establecido en la DAN 43.

II.- Por tal motivo agradeceré a usted difundir entre los Clubes Aéreos asociados a la FEDACH la importancia que reviste el cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados, las Directivas de Aeronavegabilidad y los Boletines de Servicio mencionados en los Programas de Mantenimiento, lo que fue ampliamente analizado en el Seminario del Subdepartamento Aeronavegabilidad efectuado en la ETA, el día 15.OCT.2009.

Se adjunta CD con las presentaciones relacionadas con la materia, expuestas en el Seminario de Aeronavegabilidad.

Saluda atentamente a Usted.


CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO
AERONAVEGABILIDAD

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- FEDACH
 - 2.- SDA OF. PROG. Y CONTROL
 - 3.- SDO S. AV. GENERAL
 - 4.- SDA REGISTRATURA
 - 5.- SDA CARPETA FEDACH
- MVM/mvm of.fedach.10.09